



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y
DEUDA PÚBLICA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción I del Artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, a fin de que los Municipios cuenten con mayores Recursos Económicos para cumplir las funciones y Servicios Públicos a su cargo, así como otros gastos**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Legislatura 65.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 43, incisos e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones correspondiente a los Municipios del Estado de Tamaulipas, con el propósito de fortalecer las finanzas públicas de los mismos, en atención a los requerimientos y necesidades de la población respectiva.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, quienes promueven la acción legislativa señalan que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Por su parte, exponen que el Estado de Tamaulipas, junto a las demás entidades federativas, se encuentra unido en una Federación que se rige por los principios democráticos previstos en las Constituciones federal y locales, conforme a las estipulaciones del Pacto federal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, precisan que los municipios tienen a su cargo la realización de funciones y prestación de los servicios públicos, la construcción de infraestructura; además de que han de atender, con su gasto corriente el pago de los derechos laborales, pensionarios y de seguridad social de sus trabajadores, entre otros pasivos.

Exponen que, para su sostenimiento, las y los mexicanos tenemos el deber de contribuir para los gastos públicos en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes, y es así que, aunado a los ingresos propios de cada orden de gobierno, el Estado mexicano ha establecido una recaudación federal participable (RFP), que incluye los conceptos previstos en diez fracciones del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal Federal (LCFF).

En ese tenor, indican que la recaudación federal participable estará integrada por el 80.29% de los ingresos petroleros del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 2, fracción XXX Bis, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como de los ingresos excedentes a que se refiere el tercer párrafo del artículo 93 de la misma ley.

En ese entendido, puntualizan que con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio fiscal, se constituye un Fondo General de Participaciones, el cual se distribuye a las entidades federativas según la fórmula y reglas que el mismo artículo 2o. de la LCFF contiene.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, indican que el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, precisa además que, "las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirselas. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento. "

Al respecto, refieren que el artículo 4, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece textualmente lo siguiente:

*" **ARTÍCULO 4.-** A los municipios les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:*

*I.- El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;
II.- a la XVI.- ... "*

En esa tesitura, exponen que, como se observa tanto del precepto de la ley federal como el de la ley local de coordinación fiscal, las participaciones federales correspondientes a los municipios en ningún supuesto pueden ser inferiores al 20% de lo que reciba el Estado del citado Fondo General, pero contrario sensu pueden y deben ser mayores, incluyendo sus incrementos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, señalan que al expresar la ley local que a los municipios tamaulipecos corresponde y percibirán el 20 por ciento "como mínimo" de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones en el ejercicio de que se trate, del referido Fondo General, esa porción normativa implica que el monto de las participaciones federales debe ser mayor cuando las necesidades de servicios públicos básicos, sociales, de infraestructura, y de generación de recursos económicos, en cada uno de los órdenes de gobierno, requiera un mayor flujo de recursos.

Afirman que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tiende a establecer normativamente las responsabilidades de gasto público de los distintos órdenes de gobierno, a partir de ponderar esas necesidades, a fin de satisfacerlas en la mayor medida posible; de tal manera que, por lo que hace a la distribución Estado-municipios de las participaciones federales correspondientes al Fondo General, los porcentajes 80/20 no son fórmula pétrea e inamovible, sino solo un punto de referencia mínimo del cual puede partir la Legislatura para determinar lo que se debe distribuir en cada ejercicio fiscal.

En esa tesitura, reiteran que los municipios tienen a su cargo el cumplimiento de diversas funciones y servicios públicos previstos en la base III del artículo 115 de la Constitución federal, aunado a otro tipo de obligaciones legales y contractuales, que implican un estado de cosas deficitario, en materias de, por ejemplo: prestación de agua potable y saneamiento, calles, parques y jardines, por ende, pavimentación, alumbrado público, equipamiento urbano, panteones, rastro, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

centrales de abasto, seguridad pública, tránsito, así como otras que la legislatura local determina.

Indican que dichas funciones y servicios públicos, se consideran derechos humanos que constituyen el mínimo indispensable para contar con un nivel de vida digno; por ende, respecto de las normas que los regulan y posibilitan, aplica también lo previsto en el artículo 16, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, cuyos párrafos cuarto y quinto señalan: "distribuir un porcentaje mayor, y al Congreso a garantizarlo normativamente."

Apuntan que las expresiones "*como mínimo*" o "*nunca serán inferiores*", incluidas en la redacción de las normas que se analizan, pueden contener diversas interpretaciones:

- " · Una, en apariencia literal, que tendría por legal distribuir solo el 20% de dichas participaciones federales, porque así lo permite la ley, y*
- Otra, conforme y teleológica, en el sentido de distribuir una cantidad mayor al 20%, en la medida que sea necesario para satisfacer las necesidades de gasto de cada ayuntamiento, en razón de las funciones y servicios públicos que prestan, y de otros deberes incluso laborales o pensionarios, que las normas constitucionales y convencionales mandatan."*

Asimismo, los promoventes señalan que, aun cuando los municipios perciben otros ingresos propios, inclusive aportaciones de la Federación e incentivos para el cumplimiento de su objeto constitucional, en todo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

caso, la principal fuente de ingresos sigue siendo las participaciones federales, y en ese sentido la autonomía financiera municipal depende, por así decirlo, del monto de esas participaciones federales.

No obstante, indican que es notorio que los municipios mexicanos padecen un déficit en materia de finanzas públicas, que les impide realizar con eficacia y eficiencia lo esencial de los mandatos constitucionales.

Manifiestan que el diagnóstico de ese estado de cosas lo observan cotidianamente sus habitantes, lo mismo en el estado desastroso de sus calles y espacios públicos, que en la escasez de o el encarecimiento de los servicios públicos y, eventualmente, en endeudamientos, o en la tendencia a privatizarlos bajo el pretexto de no poder proporcionarlos por carencia o insuficiencia de presupuesto.

Indican que si bien los recursos económicos de que disponen el Estado y los municipios de Tamaulipas se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, estos difícilmente satisfacen los objetivos a los que están destinados, porque los montos y porcentajes de ingresos que perciben resultan insuficientes, raquíticos y presupuestalmente inadecuados, por más que los órganos de autoridad competentes se afanen por cumplir sus deberes constitucionales de gasto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, exponen que la situación financiera municipal es tal, que a la carencia de ese tipo de autonomía se suma un esquema perverso de limitantes a la autonomía política de los ayuntamientos, pues depende de la relación buena, excelente o mala que cada munícipe tenga respecto del Ejecutivo local quien, (aunado a distribuir por ley esas participaciones federales) también distribuye recursos "*adicionales*" de la hacienda pública estatal que en realidad deberían ser distribuidos por igual, y no solo entre aquellos gobiernos municipales con los que discrecionalmente es afín, sea porque son correligionarios suyos o por compromisos políticos o de cualquier otra índole.

Precisan que la falta de autonomía financiera deriva de la falta de recursos públicos y conlleva entonces limitaciones al ejercicio de la autonomía política del órgano de gobierno municipal, al quedar esta reducida a un trato preferente o discordante, merced al juego de intereses cuyo control depende de quién distribuye recursos, discriminando a unos y favoreciendo a otros, en función no de una planeación democrática del desarrollo o de la implementación de programas institucionales, sino de en qué municipio residen y qué partido o fuerza política los gobierna.

indican que para revertir esa situación, resulta pertinente atender a la interpretación jurídica de las normas relativas al porcentaje de distribución que los Estados deben garantizar a los municipios, el cual no es meramente el 20% de las cantidades recibidas por el Estado del Fondo General de Participaciones, a menos que ello fuese suficiente para cumplir las obligaciones de gasto público municipal, (y es notorio que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

con eso no se cumple), sino el porciento adicionado a partir del mínimo legal establecido.

Manifiestan que, en el entendido que no es disponible al legislador dejar de ponderar una distribución porcentual de esas cantidades ni puede válidamente reducirlo al mínimo legal tanto en la ley como en los presupuestos anuales, como autoridad, este Poder tiene obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Precisan que el Municipio libre es aquél que cuente con autonomía financiera y política para emitir también sus decisiones jurídicas con un sentido más cercano a la población que representan; de ahí que, si esa autonomía está sometida, como ahora, por la insuficiencia de ingresos públicos y por eventuales prácticas nocivas de los gobernantes que distribuyen esas participaciones u otros recursos públicos, es claro que la manera de procurar solución a esa problemática pasa por mejorar las finanzas municipales, porque, a la postre, los recursos públicos referidos beneficiarán a la ciudadanía en cada municipio, sin distingos de los partidos políticos que los gobiernen.

Resaltan que, como corolario, diversas entidades federativas se ha establecido el derecho de los municipios a percibir porcentajes mayores al 20 por ciento de las cantidades que sus respectivos Estados reciben del Fondo General de Participaciones, tal es el caso de Baja California Sur, con el 24%; Campeche, con el 24%; Colima, con el 22% como mínimo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Jalisco, con el 22%; Nayarit, con el 22.5%; Oaxaca, con un 21%; Sinaloa con un 22%; Tabasco, con un 22%, y Zacatecas, con un 22%.

En ese tenor, señalan que al quedar en nuestro ámbito de competencia el respeto, promoción, protección y garantía del derecho humano al desarrollo de los municipios, se estima adecuado velar por la estabilidad de las finanzas públicas en el Estado de Tamaulipas y por la satisfacción de los objetivos para los que los recursos económicos de los municipios y entidad estén orientados, se propone incrementar las cantidades que por concepto de participaciones federales corresponden al orden de gobierno más cercano a la ciudadanía, en el entendido que ello no afecta significativamente las finanzas del Estado, porque aun retendrá el 76% de las participaciones federales que reciba, aunado a que es deber de toda autoridad pública someter sus actos a programas de austeridad de tal manera en un régimen que, además de republicano, democrático y popular es municipalista.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Luego del estudio y análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, este órgano dictaminador tiene a bien exponer las siguientes precisiones:

El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal lo podemos concebir como el conjunto de acuerdos y acciones de tipo hacendario, basadas en las relaciones entre la Federación, los Estados y los municipios, lo cual tiene como propósito garantizar la equidad del sistema tributario hacia los contribuyentes de todo el país, estableciendo la participación que le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, fortaleciendo así las finanzas estatales y municipales, a fin de alcanzar un mayor desarrollo económico nacional.

Debemos señalar que la normatividad federal que regula a dicho Sistema es la Ley de Coordinación Fiscal, en la que se prevé los diversos tipos de fondos participables, de los cuales, con relación al caso concreto y de acuerdo a su artículo 2o, se destaca lo relativo al Fondo General de Participaciones, en donde se establecen los diversos impuestos que conforman la recaudación federal participable, así como las fórmulas para el procedimiento de su distribución.

Asimismo, el párrafo primero, del artículo 6o, de la Ley de referencia, dispone que "las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, **nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado**, el cual habrá de cubrírseles."

Se puntualiza todo lo anterior en virtud de que la acción legislativa puesta a consideración tiene como propósito reformar la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de incrementar el porcentaje del Fondo General de Participaciones correspondiente a los Ayuntamientos de nuestro Estado, pasando del 20%, como establece el texto vigente, a un 24% por ciento como mínimo de dichas cantidades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, resulta preciso señalar que los municipios son entidades políticas de organización comunal, que sirven de base para la división territorial y organización política y administrativa de un Estado.

Con base en lo establecido por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentran: el agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección y traslado de residuos; calles, parques y jardines, así como aquellas que las Legislaturas locales determinen de acuerdo a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los mismos.

Como podemos observar, todos estos servicios y funciones se relacionan directa e indirectamente con los derechos humanos, los cuales son las prerrogativas necesarias para alcanzar el pleno desarrollo de la vida de toda persona, por lo cual el Municipio, al ser la esfera de gobierno más cercana a la ciudadanía, además de ejercer la rectoría de su propio territorio, tiene entre sus objetivos principales el de conducir el desarrollo integral de la población que se encuentra en el mismo.

Es aquí donde encontramos la justificación sobre el incremento del porcentaje del Fondo General de Participaciones correspondiente al ámbito municipal, ya que de dicha propuesta va enfocada al fortalecimiento de las finanzas públicas de los Ayuntamientos, logrando con ello se efectúen políticas y acciones encaminadas a satisfacer los servicios que tienen a su cargo, de manera continua, uniforme, regular y permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Si bien es cierto, como se mencionó en líneas anteriores, la normatividad federal en materia de coordinación fiscal dispone que el porcentaje correspondiente a los Municipios sobre el Fondo General de Participaciones no podrá ser menor al 20%, también lo es que dicha disposición nos faculta, como Poder Legislativo local, a establecer un porcentaje superior, esto en atención a las necesidades y exigencias de la población ante la realidad social de nuestro Estado.

En ese entendido, toda vez que mediante la propuesta de referencia se contribuye de gran manera al fortalecimiento de las finanzas públicas de todo Ayuntamiento en el Estado de Tamaulipas, se declara procedente el sentido de la acción legislativa que nos ocupa.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- A...

I.- El 24 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

II.- a la XVI.-...

Así...

I.- a la V.-...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2022, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____		_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE LOS MUNICIPIOS CUENTEN CON MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO OTROS GASTOS.